

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2016

0572

12 MAY 2016

Por medio de la cual se acepta un impedimento y se designa un Superintendente Delegado para Riesgo de Crédito Ad-hoc

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los numerales 1 y 4 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Memorando del 10 de mayo de 2016, la Superintendente Delegada para Riesgo de Crédito, doctora María Carolina Garcés Hernández, manifestó a este Despacho, a efectos de que se adopten las medidas pertinentes, que "... me encuentro impedida para conocer de los temas del BANCO GNB SUDAMERIS, debido a que mi hermano Mauricio Garcés Hernández, labora en dicho banco en el cargo de Vicepresidente de Banca de Consumo".

SEGUNDO: Que corresponde a los superintendentes delegados para supervisión por riesgos y conductas de mercado ejercer unas funciones comunes, consagradas en el artículo 11.2.1.4.18 del Decreto 2555 de 2010, orientadas, en términos generales, a supervisar la administración, control y revelación de los riesgos a su cargo, hacer seguimiento a las evaluaciones del respectivo riesgo y adoptar las medidas que resulten procedentes, así como Supervisar el cumplimiento de las normas sobre administración, control y revelación de riesgos.

Adicionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2.1.4.19 del referido Decreto 2555, el Superintendente Delegado para Riesgo de Crédito tiene, entre otras, las siguientes funciones respecto del riesgo de crédito:

"1. Dirigir la supervisión del riesgo de crédito en los términos previstos en el presente decreto.

"2. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con créditos por parte de los establecimientos de crédito, emanadas de la Junta Directiva del Banco de la República.

"3. Supervisar que las entidades vigiladas cumplan con las normas sobre cupos individuales de crédito y que la cartera de crédito esté clasificada, valorada y contabilizada, conforme a las reglas pertinentes."

TERCERO: Que el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone lo siguiente:

"Art. 11.- Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. (...). (Se subraya).

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0572 DE 2016

HOJA No. 2

Por medio de la cual se declara un impedimento y se designa un Superintendente Delegado para Riesgo de Crédito Ad-hoc.

CUARTO: Que el artículo 40 del Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002) establece lo siguiente:

"Artículo 40. Conflicto de intereses. Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o su socio o socios de hecho o de derecho.

Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido". (Se subraya).

QUINTO: Que teniendo cuenta que la doctora María Carolina Garcés Hernández, Superintendente Delegado para Riesgo de Crédito, y el doctor Mauricio Garcés Hernández, Vicepresidente de Banca de Consumo del Banco GNB Sudameris, son parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, es de concluir que en este caso se configura la causal de impedimento prevista en el numeral 1º del artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el artículo 40 del Código Disciplinario Único.

Lo anterior, por cuanto las actuaciones, asuntos y decisiones relacionados con la supervisión del riesgo de crédito respecto del referido establecimiento bancario y a cargo de la Delegatura para Riesgo de Crédito, según las funciones ya citadas del mencionado Decreto 2555 de 2010, son de interés particular y directo de dicho pariente, lo cual podría afectar la imparcialidad de las funciones a cargo de la Delegada.

En este punto es de recordar que la Sala Plena del Consejo de Estado ha entendido que para que se configure esta causal de impedimento *"es menester que se trate de un interés particular, personal, cierto y actual, que tenga relación, al menos mediata, con el caso objeto de juzgamiento, de manera que impida una decisión imparcial"*¹.

SEXTO: Que en aras de preservar la imparcialidad y transparencia con la cual se han de decidir los asuntos y actuaciones relacionados con el Banco GNB Sudameris en materia de riesgo de crédito, es necesaria la designación de un Superintendente Delegado para Riesgo de Crédito Ad Hoc para conocer tales asuntos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento de la doctora **MARÍA CAROLINA GARCÉS HERNÁNDEZ**, Superintendente Delegada para Riesgo de Crédito, para conocer y decidir cualquier asunto relacionado con la supervisión del riesgo de crédito respecto del Banco GNB Sudameris.

SEGUNDO: DESIGNAR al doctor **JUAN CARLOS BONILLA BRETÓN**, Superintendente Delegado para Pensiones, Cesantías y Fiduciarias de esta Entidad, como Superintendente Delegado para Riesgo de Crédito Ad-hoc, para todos los efectos previstos en la presente Resolución.

TERCERO: COMUNICAR al doctor **JUAN CARLOS BONILLA BRETÓN** su designación como Superintendente Delegado para Riesgo de Crédito Ad-hoc en lo atinente a los

¹ Auto del 27 de enero de 2004, radicación número 11001-03-15-000-2003-1417-0.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0572 DE 2016

HOJA No. 3

Por medio de la cual se declara un impedimento y se designa un Superintendente Delegado para Riesgo de Crédito Ad-hoc.

asuntos relacionados con la supervisión del riesgo de crédito respecto del Banco GNB Sudameris.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la doctora **MARÍA CAROLINA GARCÉS HERNÁNDEZ**, Superintendente Delegada para Riesgo de Crédito, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **12 MAY 2016**

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO,


GERARDO HERNÁNDEZ CORREA